



Ajuntament de SANTA MARGALIDA

Núm. 16439

El Ayuntamiento en Pleno aprobó provisionalmente, en sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2006, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la prestación de servicios en el Centro de estancias diurnas. El expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, ha sido sometido a información pública por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Habiendo finalizado el plazo de exposición, sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la prestación de servicios en el Centro de estancias diurnas y se publica su texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

Art. 1º. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación de servicios en el Centro de estancias diurnas para personas mayores y discapacitados mayores de 55 años dependientes, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Art. 2º. Hecho imponible

El hecho imponible es la prestación de los servicios del Centro de estancias diurnas del término municipal de Santa Margalida.

Art. 3er. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refieren los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunde la prestación de servicios y realización de actividades a que se refiere esta Ordenanza.

Art. 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.



Ajuntament de SANTA MARGALIDA

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Por asistencia continúa, en horario que está el centro abierto al usuario Con derecho a comer al mediodía, y meriendas 50% de la pensión que perciba la persona usuaria

B) Por asistencia parcial, mañana o tarde, sin comer pero una merienda ... 25% de la pensión que perciba la persona usuaria

C) Asistencia puntual por motivos justificados:

-continua incluye almuerzo y meriendas 25 euros diarios o 125 euros semanales

-parcial incluye una merienda 15 euros diarios o 75 euros semanales

D) Servicio de comedor, los precios se regulan en ordenanza aparte

E) Servicio de transporte, 30 euros mensuales o 3 euros diarios para transporte puntual

F) Servicio de meriendas, 2 euros diarios para merendar no incluido

Art. 6º. Beneficios fiscales De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 no se concederá exención o bonificación en el pago de la tasa.

Art. 7º. Devengo.

1. Conforme al artículo 26 del RDL 2/2004, la tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio.

Art.8é. Normas de gestión

1. La Trabajadora Social, responsable del servicio, determinará la cuota a pagar en función de la pensión que percibe el usuario y del grado de utilización del servicio. En caso de que la persona usuaria del servicio no perciba pensión propia de ningún tipo, la trabajadora social responsable, mediante estudio de la situación socioeconómica y familiar de la unidad económica de convivencia establecerá la tasa a pagar que será, si no se determina de manera contraria, el 50% de la pensión mínima fijada por la seguridad social, y de la que se harán cargo los familiares responsables.

2. Las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta Ordenanza deberán ingresar el importe de la tasa en el momento de solicitar el servicio o actividad. Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, conforme con el artículo 27 del RDL 2/2004.

3. El pago de la tasa se realizará de la siguiente manera:

a.- por asistencia continua, tanto completa como parcial el pago se realizará previo a la prestación del servicio, dentro de la primera semana de cada mes a través de domiciliación bancaria



Ajuntament de SANTA MARGALIDA

b.- por asistencia puntual por motivos justificados, el pago se realizará previamente a la prestación del servicio mediante hoja de autoliquidación. En todo caso semanalmente y en carácter anticipado abonará el importe de la asistencia puntual.

4. Los deudores domiciliarán el pago de sus deudas en vez abiertas en Entidades de depósito.

5. El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos establecidos, así como la ocultación de la cantidad de los ingresos de la unidad de convivencia dará lugar a la baja de la prestación del servicio, sin perjuicio de la ejecución del procedimiento previsto en la legislación aplicable para hacer efectivas las deudas tributarias.

6. Aquellos usuarios del servicio que interrumpan voluntariamente la percepción del mismo, una vez iniciado, lo comunicarán al Ayuntamiento como mínimo con una semana de antelación.

7. En caso de bajas temporales forzosas, el centro reservará la plaza pero cobrará el precio de la estancia devolviendo el coste de la comida, fijado en la respectiva ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas BOIB Num. 133 21-09-2006 109 Baleares y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santa Margalida a 12 de septiembre de 2006.

El Alcalde, Antonio del Olmo Dalmau



Resum de firmes

Títol: Ordenança reguladora taxa centre de dia

Descripció: Ordenança reguladora taxa centre de dia

Signant 1